



RESOLUCIÓN Nro. ARCONEL-072/16

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y
CONTROL DE ELECTRICIDAD -ARCONEL-**

CONSIDERANDO:

- QUE,** de acuerdo con el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios constitucionales, estableciendo que los sectores estratégicos de decisión y control exclusivo del Estado, son los que tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, dentro de los cuales se considera a la energía en todas sus formas;
- QUE,** de acuerdo con el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado será responsable de la provisión del servicio público de energía eléctrica, garantizando que su provisión responda a principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad, disponiendo que los precios y tarifas de dicho servicio sean equitativos, para lo cual establecerá su control y regulación;
- QUE,** de acuerdo con el artículo 316 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado podrá delegar, de forma excepcional, la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a la iniciativa privada, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley;
- QUE,** de acuerdo con el artículo 2 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, el Estado, por intermedio del Consejo Nacional de Electricidad ("CONELEC"), era el ente público competente, para concesionar o delegar a otros sectores de la economía la generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica;
- QUE,** mediante Resolución Nro. 124/05 de 1 de junio de 2005, el Directorio del CONELEC acogió la recomendación de la Comisión de Directorio, contenida en Memorando Nro.- CDCPL-04-025 de 18 de abril de 2005, y con base en lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica ("Reglamento de Concesiones"), el CONELEC otorgó el Certificado de Concesión a la empresa KEPPEL ENERGY PTE LTDA. ("Keppel"), para la instalación y operación de su Central de Generación de 160 MW de capacidad, concediéndole un plazo de 90 días, contado a partir de esa fecha, para que suscriba el correspondiente Contrato de Concesión;
- QUE,** mediante Oficio de 22 de agosto de 2005, Keppel solicitó al CONELEC que, debido a los inconvenientes que se han presentado respecto a la ubicación de





las barcazas, se otorgue una ampliación al plazo para la suscripción del contrato de concesión;

QUE, mediante Resolución Nro. 197/05, de 7 de septiembre de 2005, el Directorio de CONELEC concedió una prórroga de 120 días, contada a partir del vencimiento de la vigencia del Certificado de Concesión, para que Keppel suscriba el respectivo contrato; y que fuere comunicada a Keppel, mediante Oficio Nro. DE-05-1689 de 16 de septiembre de 2005;

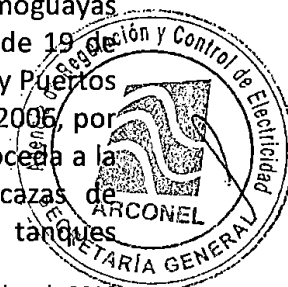
QUE, mediante Memorando Nro. CDCPL-06-002 de 16 de enero de 2006, la Comisión de Directorio para Concesiones, Permisos y Licencias, puso a consideración del Directorio los temas relativos al Contrato de Concesión de Keppel, en el cual se recomendó: conceder la prórroga de 90 días para la suscripción del contrato; autorizar la cesión de derechos del Certificado de Concesión de Keppel a Termoguayas Generation S.A. ("Termoguayas"), para que sea esta última quien suscriba el contrato; aprobar el texto del proyecto de contrato y autorizar al Director Ejecutivo la suscripción del mismo, previo al cumplimiento de los requisitos legales pertinentes; y, autorizar a la administración a ajustar el contrato según el pronunciamiento del CENACE respecto a la forma de despacho de la planta;

QUE, mediante Resolución Nro. 012/06 de 18 de enero de 2006, el Directorio de CONELEC acogió las recomendaciones de la Comisión de Directorio para Concesiones, Permisos y Licencias, contenidas en el Memorando Nro. CDCPL-06-002 de 16 de enero de 2006;

QUE, el 20 de enero de 2006, se suscribió el Contrato de Concesión Específica para Generación de Energía Eléctrica ("Contrato de Concesión"), celebrado entre el CONELEC y Termoguayas, ante el Notario Vigésimo Tercero del cantón Guayaquil, Ab. Mario Baquerizo González;

QUE, de acuerdo con la Cláusula 12, numeral 12.2.15 del Contrato de Concesión, Termoguayas estaba obligada a presentar en un plazo de 180 días, contado a partir de la suscripción del Contrato, el Certificado de Permanencia de las barcazas en aguas territoriales, otorgado por la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral; y, el Certificado de Internación en el país emitido por la Corporación Aduanera Ecuatoriana; particular que incluso fuera requerido por el CONELEC, mediante Oficio Nro. DE-06-0579 de 24 de marzo de 2006;

QUE, mediante Oficio Nro. TGSA-GG-075-2006 de 23 de mayo de 2006, Termoguayas informó al CONELEC respecto del Oficio Nro. CNMMP-SECTEC-193-0 de 19 de mayo de 2006, con el que el Concejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos remitió a Termoguayas la Resolución Nro. 038/06, de 18 de mayo de 2006, por la cual se aprobó la autorización a favor de Termoguayas para que proceda a la construcción y operación de muelles para el amarre de las barcazas de generación eléctrica, de servicios y para la recepción de buques tanques.





abastecedores de combustibles; y, de la providencia Nro. 0935 de 19 de mayo de 2006, por la cual la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana autorizó a Termoguayas, la importación temporal con reexportación en el mismo estado de las barcasas, vigente hasta el 20 de enero de 2021, pudiendo permanecer por 90 días adicionales después de la finalización del Contrato, señalando que: *"con las autorizaciones recibidas por parte del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos y de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, indicadas en los puntos 5 y 6, damos por cumplido el requerimiento establecido en nuestro Contrato de Concesión en la Cláusula 12, numeral 12.2.15."*

QUE, mediante Oficio Nro. TGSA-GG-181-2006 de 23 de octubre de 2006, Termoguayas informó al CONELEC respecto de los avances en la construcción e instalación del Proyecto, dentro del cual señaló un cumplimiento del 100 % en la obtención de permisos y autorizaciones e hizo referencia y adjuntó la autorización de Operación de Playa y Bahía otorgada por el Ministerio de Defensa Nacional de 7 de septiembre de 2006;

QUE, el 5 de enero de 2007, el CONELEC y Termoguayas suscribieron el Contrato Complementario de Generación, mediante el cual se autorizó a la Concesionaria la construcción, a su costo y en coordinación con Transelectric, de la línea de transmisión a 230 kV, desde Las Esclusas hasta la Subestación Trinitaria;

QUE, mediante Oficio Nro. NAC-DNGOIOC09-00094 de 7 de octubre de 2009, el Servicio de Rentas Internas comunicó al CONELEC que, dentro del proceso de determinación de obligaciones tributarias, realizado a Termoguayas, se ha identificado que las barcasas se encuentran en arrendamiento mercantil (leasing) con la Compañía New Energy Limited de las Islas Vírgenes Británicas y, por tanto, no son de su propiedad, tal como señala el Contrato de Concesión. Del mencionado informe se desprende que el contrato de arrendamiento mercantil se lo suscribió el 15 de abril de 2006;

QUE, mediante Oficio Nro. PG-10-013 de 28 de enero de 2010, la Procuraduría del CONELEC solicitó a Termoguayas que se remita la información que justifique la situación jurídica de las barcasas;

QUE, Termoguayas, con Oficio Nro. TGSA-GG-00074-2010 de 2 de febrero de 2010, informó que, en efecto, las barcasas se encuentran en arrendamiento mercantil con New Energy Industrial Limited. Adicionalmente, señalaron que se están efectuando los trámites para definir las acciones legales que procedan, a través de las cuales se formalice la propiedad de las barcasas a nombre de Termoguayas;

QUE, mediante Oficio Nro. TGSA-GG-00189-2010 de 31 de marzo de 2010, Termoguayas remitió una ayuda memoria en la cual constan las acciones que



estaba implementando con el objetivo de “transferir nuevamente” a su nombre la propiedad de las barcazas;

QUE, mediante Oficio Nro. TGSA-GG-0582-2010 de 11 de octubre de 2010, Termoguayas expuso una serie de argumentos por los que no ha podido transferir aún dichos activos a su propiedad;

QUE, mediante Memorandos Nos. ARCONEL-PG-2016-539-M y ARCONEL-PG-2016-540-M de 7 de junio de 2016, dirigidos a la Coordinación Nacional de Regulación del Sector Eléctrico y a la Secretaría General, respectivamente, la Procuraduría Institucional señaló que, de la revisión realizada al Contrato de Concesión, en su Cláusula Tercera se hace constar como documento habilitante el informe del Procurador General del Estado, constante en el Oficio número cero uno cero seis cuatro tres (010643) de once de agosto de dos mil cuatro; sin embargo, dicho Informe de Ley no corresponde al proyecto de Termoguayas sino al proyecto de generación de la Compañía Intervisatrade S.A.;

QUE, mediante Memorandos Nro. ARCONEL-SG-2016-037-M y ARCONEL-CNRSE-2016-0250-M, de 16 y 30 de junio de 2016, la Secretaría General y la Coordinación Nacional de Regulación del Sector Eléctrico de la ARCONEL, respectivamente, en atención a los Memorandos de la Procuraduría Institucional señalados en el considerando anterior, certificaron que no se ha encontrado copia del Informe de Ley previo de la Procuraduría General del Estado para el Contrato de Concesión de Termoguayas;

QUE, mediante Oficio Nro. ARCONEL-DE-2016-0907-OF de 11 de julio de 2016, la ARCONEL solicitó a la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos de la Fuerza Naval, información respecto de la situación actual de las barcazas de generación de Termoguayas y si las mismas cuentan con las debidas autorizaciones y documentación, relativa a la permanencia en el país y que se proporcione copia de la escritura pública del contrato de compraventa que permita verificar la propiedad de las barcazas;

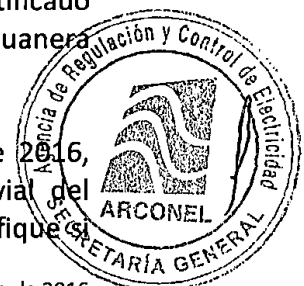
QUE, mediante Memorando Nro. ARCONEL-DE-2016-122-M de 10 de agosto de 2016, la Dirección Ejecutiva de la ARCONEL solicitó a la Secretaría General, Procuraduría, Coordinación Nacional del Control del Sector Eléctrico y Coordinación Nacional de Regulación del Sector Eléctrico de la ARCONEL, que certifiquen si Termoguayas entregó al CONELEC el Certificado de Permanencia de la barcaza en aguas territoriales otorgado por la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral y el Certificado de Internación en el País emitido por la Corporación Aduanera Ecuatoriana;

QUE, mediante Memorando Nro. ARCONEL-DE-2016-123-M de 10 de agosto de 2016, la Dirección Ejecutiva de la ARCONEL solicitó a la Coordinación Nacional de Regulación del Sector Eléctrico y Dirección Nacional de Estudios Eléctricos y Energéticos, que presenten un Informe cronológico del proceso precontractual





- desde la solicitud inicial hasta la suscripción del Contrato de Concesión de Termoguayas;
- QUE,** mediante Memorando Nro. ARCONEL-CNCSE-2016-0390-M de 15 de agosto de 2016, la Coordinación Nacional de Control del Sector Eléctrico certificó que Termoguayas, mediante Oficio Nro. TGSA-GG-075-2006 de 23 de mayo de 2006, presentó al CONELEC el Oficio Nro. CNMMP-SECTEC-193-0 de 19 de mayo de 2006, con el que el Concejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos remitió a Termoguayas la Resolución Nro. 038/06; y, documento Nro. GGN-GAJ-DNC-PV de 19 de mayo de 2006, de la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, que fueron remitidos al CONELEC, aclarando que los mismos no señalan de manera explícita que correspondan al Certificado de Permanencia legal de las barcasas en aguas territoriales y al Certificado de Internación temporal de las barcasas y recomendó que estos documentos sean revisados y analizados por la Procuraduría Institucional;
- QUE,** mediante Memorando Nro. ARCONEL-CNRSE-2016-0298-M de 15 de agosto de 2016, la Coordinación Nacional de Regulación del Sector Eléctrico de la ARCONEL concluye que no se dispone de evidencia física de documentación que respalde la entrega de información por parte de Termoguayas, relacionada con lo dispuesto en la Cláusula 12 numeral 12.2.15 del Contrato de Concesión;
- QUE,** mediante Oficios Nros. ARCONEL-DE-2016-1022-OF; ARCONEL-DE-2016-1023-OF; ARCONEL-DE-2016-1024-OF; ARCONEL-DE-2016-1025-OF; y, ARCONEL-DE-2016-1026-OF, de 15 de agosto de 2016, la ARCONEL solicitó a la Dirección Regional de los Espacios Acuáticos del Guayas, certifique si las barcasas mencionadas en dichos Oficios se encuentran debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad;
- QUE,** mediante Oficio Nro. ARCONEL-DE-2016-1027-OF de 15 de agosto de 2016, la ARCONEL solicitó a la Dirección Regional de los Espacios Acuáticos del Guayas que certifique si desde enero de 2006, la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, otorgó el Certificado de Permanencia en Aguas Territoriales, a Termoguayas, respecto de las cinco barcasas de generación;
- QUE,** mediante Memorando Nro. ARCONEL-SG-2016-054-M de 15 de agosto de 2016, la Secretaria General de la ARCONEL certificó que una vez revisados los registros, no se encuentra documentación referida con el Certificado de Permanencia de las barcasas de Termoguayas en aguas territoriales emitido por la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, así como el Certificado de Internación Temporal en el País emitido por la Corporación Aduanera Ecuatoriana;
- QUE,** mediante Oficio Nro. ARCONEL-DE-2016-1043-OF de 18 de agosto de 2016, dirigido a la Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la ARCONEL solicitó se certifique si





desde enero de 2006 se otorgó el Certificado de Permanencia en Aguas Territoriales a Termoguayas, respecto de las cinco barcasas de generación;

QUE, mediante Oficio Nro. ARE-DIRGUA-AJU-2016-0541-O de 31 de agosto de 2016, la Dirección Regional de Espacios Acuáticos del Guayas, adjuntó cinco copias de registro de propiedad de las embarcaciones FELS 14, FELS 15, FELS 16, FELS 17 y MTPL 128;

QUE, mediante Memorando Nro. ARCONEL-PG-2016-811-M de 31 de agosto de 2016, la Procuraduría Institucional manifestó a la Dirección Ejecutiva, que: *"Una vez revisado el mencionado documento habilitante, el mismo corresponde a un Informe Previo emitido por la Procuraduría General del Estado, atendiendo al Oficio Nro. DE-04-1211 de 29 de julio de 2004, relacionado con el pedido formulado por el entonces CONELEC, sobre el "...proyecto de contrato de concesión a celebrarse entre el Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, y la Compañía INTERVISATRADE S.A., para la operación de la Central de Generación Termoeléctrica de 105 MW de potencia, instalada en la Barcaza denominada Victoria II, la misma que se encuentra ubicada junto a la subestación Trinitaria de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas";*

QUE, mediante Oficio Nro. MTOP-SPTM-16-932-OF de 5 de septiembre de 2016, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, informó a la ARCONEL que las barcasas en mención tienen las autorizaciones para operar en aguas jurisdiccionales emitidas por la Dirección General de los Espacios Acuáticos (ex Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral) de 23 de octubre de 2006;

QUE, mediante Oficio Nro. ARCONEL-PG-2016-104-OF de 29 de septiembre de 2016, la ARCONEL solicitó a la Procuraduría General del Estado certifique si se emitió el Informe de Ley previo para la suscripción del Contrato de Concesión, entre el CONELEC y Termoguayas;

QUE, mediante Oficio Nro. 171-SG-2016 de 29 de septiembre de 2016, la Procuraduría General del Estado certificó a la ARCONEL que no consta en sus archivos, ningún Informe de Ley previo para el Contrato suscrito entre el CONELEC y Termoguayas el 20 de enero de 2006;

QUE, mediante Memorando Nro. ARCONEL-CNCSE-2016-0475 de 30 de septiembre de 2016, la Coordinación Nacional de Control del Sector Eléctrico efectuó el análisis al estado de situación del Contrato de Concesión de Termoguayas y puso a consideración de la Procuraduría Institucional, entre otros, los siguientes aspectos: una vez revisado el Contrato de Concesión, no consta como documento habilitante el Informe previo de ley que debió ser emitido por la Procuraduría General del Estado, estipulado en la Cláusula Tercera, numeral 3.7 del Contrato de Concesión; no cumplió con la obligación contractual, constante en la Cláusula 12.2.15 del Contrato de Concesión, de presentar dentro del plazo





de 180 días contado a partir de la suscripción del Contrato de Concesión, el Certificado de Permanencia de las barcazas en aguas territoriales, emitido por la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, ya que, del análisis realizado, Termoguayas presentó el Oficio Nro. CNMMP-SECTEC-193-0 de 19 de mayo de 2006, referente a la autorización para la construcción y operación del muelle para las barcazas, documento que no corresponde al de la obligación contractual;

QUE, mediante Memorando Nro. ARCONEL-PG-2016-925-M de 3 de octubre de 2016, la Procuraduría de la ARCONEL concluyó que: el Contrato de Concesión suscrito el 20 de enero de 2006, entre el CONELEC y la Compañía Termoguayas, no cuenta con el Informe previo de Ley de la Procuraduría General del Estado, conforme lo disponía el artículo 3 letra f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, lo cual constituye una nulidad absoluta, no convalidable; el no contar con el informe previo de ley expedido por la Procuraduría General del Estado configura la causal de revocatoria del Contrato de Concesión, conforme lo señala el artículo 60 letra a) (artículo 39 Revocatoria de una Concesión Específica letra a) del Reglamento de Concesiones, y la Cláusula Décimo Séptima numeral 17.1 del Contrato de Concesión; Keppel Energy PTE. Ltd., Compañía solicitante de la concesión y Termoguayas Generation S.A., concesionaria, no han demostrado ante el CONELEC la propiedad directa de las cinco barcazas que forman parte del proyecto de generación, conforme al artículo 92 del Reglamento de Concesiones y al Contrato de Concesión; la Compañía Termoguayas incumplió su obligación contractual de presentar al CONELEC, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la suscripción del Contrato de Concesión, el Certificado de Permanencia de las barcazas en Aguas Territoriales, emitido por la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral. La referida Dirección expidió dicha certificación el 23 de octubre de 2006, esto es 276 días después de la suscripción del Contrato; la falta de presentación del Certificado de Permanencia de las barcazas en Aguas Territoriales, emitido por la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, conlleva a la terminación inmediata del Contrato de Concesión, conforme lo estipulado en la Cláusula Décimo Segunda numeral 12.2.15 y la Cláusula Décimo Sexta numeral 16.12 del Contrato de Concesión; y, la ARCONEL debe aplicar el procedimiento estipulado en la Cláusula Décimo Séptima numeral 17.2 del Contrato de Concesión, otorgando a la Compañía Termoguayas un plazo prudencial para que presente los descargos que crea adecuados para desvirtuar la causal de revocatoria y terminación del Contrato;

QUE, mediante Oficio Nro. ARCONEL-DE-2016-1212-OF de 03 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva de la ARCONEL sometió a consideración del Directorio Institucional, los informes presentados por la Coordinación Nacional de Control del Sector Eléctrico y de la Procuraduría, sobre la base de los considerados antes expuestos, que contienen el análisis sobre el Contrato de Concesión Específica para Generación Eléctrica, celebrado entre el anterior CONELEC y la Compañía Termoguayas el 20 de enero de 2006;





QUE, mediante Resolución de Directorio Nro. ARCONEL-066/16 de 5 de octubre de 2016, el Directorio de la ARCONEL resolvió:

“ARTÍCULO 1.- Avocar conocimiento y acoger los informes presentados por la Administración constantes en: el Oficio de la Dirección Ejecutiva No. ARCONEL-DE-2016-1212-OF de 03 de octubre de 2016; Memorandos de la Coordinación Nacional de Control del Sector Eléctrico Nos. ARCONEL-CNCSE-2016-0475 y ARCONEL-CNCSE-2016-0483 de 30 de septiembre y 3 de octubre de 2016, respectivamente; y Memorando de la Procuraduría Institucional Nro. ARCONEL-PG-2016-925-M de 3 de octubre de 2016.

ARTÍCULO 2.- Disponer a la Dirección Ejecutiva de la ARCONEL que notifique a la compañía Termoguayas Generation S.A. que se ha determinado que el Contrato de Concesión se encuentra en causal de revocatoria, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Décimo Séptima, numerales 17.1 y 17.1.1 del invocado Título Habilitante; y, el artículo 39 Revocatoria de una Concesión Específica letra a) del Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica, por los motivos siguientes:

- No existe en el Contrato de Concesión Específica el Informe previo de Ley favorable para la Compañía Termoguayas Generation S.A., expedido por la Procuraduría General del Estado, conforme lo dispuesto en el artículo 3 letra f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, vigente a la fecha de su suscripción.
- Al momento de la suscripción del Contrato, Termoguayas Generation S.A. no era propietaria de las Barcazas: Fels 14, Fels 15, Fels 16, Fels 17 y MTPL128 de la central de generación, conforme lo dispone el artículo 92 del Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica; la Cláusula Sexta, numeral 6.1; la Cláusula Décima; y, el Anexo 1 del Contrato de Concesión.

De igual manera, se determina que el Contrato de Concesión suscrito con la Compañía Termoguayas Generation S.A. se encuentra en causal de Terminación Inmediata, por incumplir con su obligación contractual de presentar al CONELEC, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a su suscripción, el Certificado de Permanencia en Aguas Territoriales, emitido por la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral de las invocadas cinco (5) barcazas de generación, conforme lo estipula la Cláusula Décimo Segunda numeral 12.2.15 y la Cláusula Décimo Sexta numeral 16.12 del Contrato de Concesión.





ARTÍCULO 3.- Otorgar a la Compañía Termoguayas Generation S.A., un término de 8 días, contado a partir de la notificación, para que presente los documentos siguientes:

- Informe de Ley favorable emitido por la Procuraduría General del Estado, sobre el Proyecto de Contrato de Concesión a suscribirse entre la Compañía Termoguayas Generation y CONELEC;
- Certificados de Historia de Dominio de las Barcazas: Fels 14, Fels 15, Fels 16, Fels 17 y MTPL128, emitidos por la Capitanía del Puerto de Guayaquil, en los que conste que Termoguayas Generation S.A. es su propietaria, desde la fecha de suscripción del Contrato de Concesión, es decir el 20 de enero de 2006;
- Títulos de propiedad de las Barcazas: Fels 14, Fels 15, Fels 16, Fels 17 y MTPL 128, debidamente inscritos ante Autoridad Competente, que demuestren la propiedad directa de las mismas, desde la fecha de ingreso de la solicitud de concesión al CONELEC, esto es el 17 de marzo de 2005; y,
- Certificado de Permanencia en Aguas Territoriales para las cinco (5) barcazas, otorgado por la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, entregado por Termoguayas Generation S.A. al CONELEC (con la respectiva fe de presentación), dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la suscripción del Contrato de Concesión.

ARTICULO 4.- Informar a este Directorio sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.”;

QUE, mediante Oficio Nro. ARCONEL-DE-2016-1225-OF de 10 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva, en cumplimiento de lo resuelto por el Directorio de la ARCONEL, notificó a Termoguayas respecto de las causales de revocatoria y de terminación inmediata del Contrato de Concesión y se le otorgó el término de ocho (8) días para que presente los respectivos descargos, fundamentalmente, los siguientes documentos: (i) Informe de Ley favorable emitido por la Procuraduría General del Estado sobre el proyecto de Contrato de Concesión a suscribirse entre Termoguayas y CONELEC; (ii) Certificados de Historia de Dominio de las Barcazas, emitidos por la Capitanía del Puerto de Guayaquil, en los que conste que Termoguayas es su propietaria, desde la fecha de suscripción del Contrato de Concesión, esto es desde el 20 de enero de 2006; (iii) Títulos de propiedad de las Barcazas, debidamente inscritos ante la autoridad competente, que demuestren la propiedad directa de las mismas, desde la fecha de ingreso de la solicitud de concesión al CONELEC, esto es desde el 17 de marzo de 2005; y, (iv) Certificado de Permanencia en Aguas Territoriales para las Barcazas, otorgado por la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, entregado por Termoguayas al CONELEC (con la respectiva fe de presentación), dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la suscripción del Contrato de Concesión;



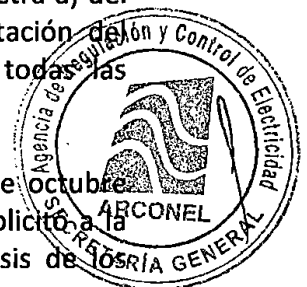


QUE, mediante Oficio Nro. TGSA-GG-0047-2016 de 17 de octubre de 2016, Termoguayas dio contestación al Oficio Nro. ARCONEL-DE-2016-1225-OF de 10 de octubre de 2016;

QUE, mediante Memorando Nro. ARCONEL-CNCSE-2016-0515-M de 19 de octubre de 2016, la Coordinación Nacional de Control del Sector Eléctrico solicitó a la Procuraduría Institucional se proceda con el análisis respecto del Oficio Nro. TGSA-GG-0047-2016 de 17 de octubre de 2016, presentado por la Compañía Termoguayas, señalando que, en la parte técnica, en dicho Oficio no se han encontrado elementos adicionales para ser analizados desde el ámbito técnico de control;

QUE, mediante Memorando Nro. ARCONEL-PG-2016-991-M de 22 de octubre de 2016, la Procuraduría Institucional, con base en los antecedentes y luego del análisis jurídico correspondiente, concluyó que: 1) Los argumentos y documentación anexa del Oficio Nro. TGSA-GG-0047-2016 de 17 de octubre de 2016, presentado por la Compañía Termoguayas Generation S.A., no desvirtúa las causales de revocatoria y de terminación del Contrato de Concesión, que fueran notificadas por la ARCONEL mediante Oficio Nro. ARCONEL-DE-2016-1225-OF de 10 de octubre de 2016; 2) La Compañía Termoguayas no presenta ninguno de los documentos solicitados por la ARCONEL para desvirtuar las causales de revocatoria y terminación del Contrato de Concesión, que fueran comunicadas mediante Oficio Nro. ARCONEL-DE-2016-1225-OF de 10 de octubre de 2016; 3) Se ha seguido el debido proceso para la notificación, corrección y procedimiento para la revocatoria de la Concesión, estipulado en la Cláusula Décimo Séptima.- REVOCATORIA Y CAUSALES DE SUSPENSIÓN DE LA CONCESIÓN, numeral 17.2 del Contrato de Concesión; y, 4) Se ratifican los argumentos jurídicos constantes en el Memorando Nro. ARCONEL-PG-2016-925-M de 3 de octubre de 2016. La Procuraduría Institucional, por cuanto el Oficio presentado por la Compañía Termoguayas Generation S.A. no contiene ningún argumento de valor, ni presenta ningún documento de los solicitados por la ARCONEL, que desvirtúen las causales de revocatoria y terminación del Contrato que fueran comunicadas con la notificación por la ARCONEL mediante Oficio Nro. ARCONEL-DE-2016-1225-OF de 10 de octubre de 2016, recomendó se proceda con la revocatoria y la terminación del Contrato de Concesión Específica para Generación de Energía Eléctrica celebrado entre el CONELEC y la Compañía Termoguayas Generation S.A., de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Décima Séptima, numeral 17.1 y 17.1.1 del referido Contrato de Concesión y el artículo 39 Revocatoria de una concesión específica, letra a) del Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias, para la Presentación del Servicio de Energía Eléctrica; para lo cual, se deberán adoptar todas las acciones que la normativa así lo prevea;

QUE, mediante Memorando Nro. ARCONEL-CNCSE-2016-0524-M de 24 de octubre de 2016, la Coordinación Nacional de Control del Sector Eléctrico solicitó a la Coordinación Nacional de Regulación del Sector Eléctrico un análisis de





efectos que tendría la no incorporación de la central de Termoguayas en el Sistema Eléctrico Nacional, con fundamento en las condiciones de despacho, venta de energía eléctrica y políticas de planificación, precautelando los legítimos intereses del Estado ecuatoriano;

QUE, mediante Memorando Nro. ARCONEL-CNRSE-2016-0392-M de 24 de octubre de 2016, la Coordinación Nacional de Regulación del Sector Eléctrico presentó a la Coordinación Nacional de Control del Sector Eléctrico, el informe de "Análisis eléctrico actual en la Zona de Guayaquil ante la salida de operación de las centrales termoeléctricas: Electroquil, Termoguayas y Victoria II", preparado por la Dirección Nacional de Estudios Eléctricos y Energéticos, concluyendo en lo principal que la salida de la central térmica perteneciente a Termoguayas es factible;

QUE, mediante Memorando Nro. ARCONEL-CNCSE-2016-0529-M de 25 de octubre de 2016, la Coordinación Nacional de Control del Sector Eléctrico, sobre la base de los informes elaborados en los ámbitos técnico y jurídico, concluye: 1) Los argumentos y documentación anexa al Oficio Nro. TGSA-GG-0047-2016 de 17 de octubre de 2016, presentados por la Compañía Termoguayas, no desvirtúan las causales de revocatoria y de terminación del Contrato de Concesión, que fueron notificadas por la ARCONEL mediante Oficio Nro. ARCONEL-DE-2016-1225-OF de 10 de octubre de 2016; 2) La Compañía Termoguayas no presenta ninguno de los documentos solicitados por la ARCONEL para desvirtuar las causales de revocatoria y terminación del Contrato de Concesión, que fueran comunicadas por la ARCONEL, mediante Oficio Nro. ARCONEL-DE-2016-1225-OF de 10 de octubre de 2016; 3) No existe en el Contrato de Concesión el Informe previo de Ley Favorable para Termoguayas, expedido por la Procuraduría General del Estado, conforme lo dispuesto en el artículo 3 letra f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, vigente a la fecha de suscripción, por lo que se ratifica que ha incurrido en la causal de revocatoria del Contrato de Concesión, contenida en el artículo 39 Revocatoria de una Concesión Específica letra a), del Reglamento de Concesiones, y Cláusula 17, numeral 17.1 y número 17.1.1 del referido Contrato, ya que dicho informe favorable no corresponde para Termoguayas, compañía que no presentó documento alguno; 4) Se ha seguido el debido proceso para la notificación, corrección y procedimiento para la revocatoria de la Concesión, conforme lo estipula la Cláusula Décimo Séptima.- REVOCATORIA Y CAUSALES DE SUSPENSIÓN DE LA CONCESIÓN, numeral 17.2 del Contrato de Concesión; 5) Al momento de la suscripción del Contrato de Concesión, Termoguayas no era propietaria de las Barcasas de la central de generación, conforme lo dispone el artículo 92 del Reglamento de Concesiones, la Cláusula Sexta numeral 6.1 de la Cláusula Décima y el Anexo 1 del Contrato de Concesión; 6) El Contrato de Concesión se encuentra en causal de terminación inmediata, por incumplir con la obligación contractual de presentar al CONELEC, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a su suscripción, el Certificado de Permanencia de las barcasas en Aguas Territoriales, emitido por la Dirección General de la Marina





Mercante y del Litoral, conforme lo estipula la Cláusula Décima Segunda numeral 12.2.15 y la Cláusula Décima Sexta numeral 16.12 del Contrato de Concesión; 7) Se ratifican los argumentos jurídicos y de control constantes, respectivamente, en los Memorandos Nros. ARCONEL-PG-2016-925-M y ARCONEL-CNCSE-2016-0483-M, ambos de fecha 03 de octubre de 2016; 8) Se deberán hacer efectivas las garantías que correspondan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 letra g) del Reglamento de Concesiones; 9) En base a la revocatoria y terminación del Contrato de Concesión, la Compañía Termoguayas podrá llevarse todos los bienes de su propiedad, por cuanto la reversión de los mismos al Estado, ocurre únicamente al momento de concluir la vigencia del Contrato de Concesión, tal como lo dispone el artículo 93 del Reglamento de Concesiones; 10) La salida de la central térmica perteneciente a Termoguayas es factible en función de lo que establece el correspondiente Estudio Técnico. Sobre la base de los análisis, criterio y conclusiones que constan en los informes efectuados por las Coordinaciones Nacionales de Regulación y de Control del Sector Eléctrico, la Procuraduría Institucional, la Dirección Nacional de Control de la Transmisión y Operación y la Dirección Nacional de Estudios Eléctricos y Energéticos, la Coordinación Nacional de Control del Sector Eléctrico, recomendó al Director Ejecutivo eleve el análisis a consideración del Directorio y resuelvan acorde con las conclusiones antes señaladas;

QUE, mediante Oficio Nro. ARCONEL-DE-2016-1302-OF de 25 de octubre de 2016, en cumplimiento de la Resolución del Directorio Nro. ARCONEL-066/16 de 5 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia puso en consideración del Directorio el análisis efectuado por la Administración Institucional sobre el estado de situación del Contrato de Concesión suscrito entre el CONELEC y Termoguayas, en el cual se acogen las conclusiones indicadas en cada uno de ellos y se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Acoger los informes de la Administración.
2. Revocar y terminar, de manera inmediata, el Contrato de Concesión Específica para Generación de Energía Eléctrica celebrado el 20 de enero de 2006, entre el CONELEC y la Compañía Termoguayas Generation S.A., de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Décimo Séptima, numerales 17.1 y 17.1.1, del referido Contrato de Concesión; y, el artículo 39 "Revocatoria de una concesión específica", letra a) del Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica.1 Así como también lo estipulado en las Cláusulas Décima Segunda numeral 12.2.15 y Décima Sexta numeral 16.12 del tantas veces invocado Contrato de Concesión.
3. Ejecutar y efectivizar las garantías que correspondan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 39, letra g) del Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica.
4. Autorizar a la Compañía Termoguayas Generation S.A., el retiro de los bienes afectos al servicio público de energía eléctrica, previo el cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios y contractuales que correspondan.





5. Notificar la Resolución de Directorio a: la Compañía Termoguayas Generation S.A.; el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, MEER; el Operador Nacional de Electricidad, CENACE; la Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP; las Empresas Eléctricas de Distribución; la Corporación Eléctrica del Ecuador, CELEC EP; la CELEC EP Unidad de Negocio Transelectric; el Ministerio del Ambiente, MAE; la Ilustre Municipalidad de Guayaquil; el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, MTOP; la Armada del Ecuador; la Dirección Regional de los Espacios Acuáticos del Guayas; el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, SENAE; la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, ARCH; la EP Petroecuador; la Procuraduría General del Estado, PGE; la Contraloría General del Estado, CGE; y las dependencias de la ARCONEL, como son la Coordinación Nacional de Control del Sector Eléctrico, Coordinación Nacional de Regulación del Sector Eléctrico, Procuraduría y Secretaría General;

QUE, el artículo 3 letra f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, vigente a la época de suscripción del Contrato de Concesión, establecía lo siguiente: *"Art. 3.- De las funciones del Procurador General del Estado.- Corresponden privativamente al Procurador General del Estado, las siguientes funciones: (...) f) Emitir informes razonados y motivados sobre aquellos contratos que celebren las instituciones del Estado determinadas en el artículo 118 de la Constitución Política de la República, así como aquellos que celebren las personas jurídicas de derecho privado que cuenten con recursos públicos, en los términos a los que se refiere, para estos efectos, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, cuya cuantía supere la base para concurso público de ofertas, así como los contratos sujetos a la Ley de Modernización del Estado. La entidad o persona jurídica solicitará al Procurador General del Estado el informe correspondiente. Los informes a los que se refiere el inciso anterior, versarán sobre el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios, serán de cumplimiento obligatorio y deberán ser emitidos en el término de quince días contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud con sus documentos justificativos. En casos excepcionales, debidamente justificados, dicho término podrá ampliarse por diez días improrrogables y por una sola vez. La no emisión del informe en dicho término se entenderá como dictamen favorable. (...) No tendrán valor los contratos celebrados sin que se hubiere solicitado el informe, antes de que venza el término para su expedición, sin que se incorporen las observaciones de fondo formuladas o existiendo informe negativo; ..."*;

QUE, el artículo 6 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, vigente a la fecha de suscripción del Contrato, dispone: *"Art. 6.- Afectación al Servicio Público.- El Estado es titular irrenunciable del servicio de energía eléctrica. Todos los bienes e instalaciones que sean necesarios para cumplir con el objeto de las concesiones, permisos, autorizaciones o licencias para generación, transmisión o distribución, estarán afectados al servicio público y no podrán ser retirados sin autorización del Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, previo el informe*





del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el cual versará exclusivamente sobre aspectos de seguridad nacional.”;

QUE, el Reglamento de Concesiones en su artículo 35 determina: “Art. 35.- *Contenido de la solicitud para la obtención de concesiones específicas. La solicitud para la obtención de una concesión específica, deberá ser presentada al CONELEC por la persona jurídica o natural interesada, la que por lo menos deberá contener lo siguiente: a) Solicitud dirigida al Director Ejecutivo del CONELEC, con la identificación del solicitante, incluyendo el valor de la inscripción que será el equivalente a US \$ 200 (Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América) por cada MW de capacidad nominal declarada, para proyectos de generación. En el caso de personas jurídicas deberán presentar la documentación que certifique la existencia legal. Los proyectos dedicados a la autogeneración están exonerados del pago del valor de inscripción antes citado. El CONELEC, fijará los valores de inscripción para las solicitudes correspondientes a transmisión y distribución; b) Copia de la solicitud o autorización para el uso de recursos naturales cuando sea necesario; c) Certificado de solvencia económica, emitido por una entidad financiera, que le permita al solicitante emprender, al menos, con los estudios de factibilidad del proyecto y complementariamente una carta de intención para el financiamiento del proyecto proveniente de una entidad financiera nacional o extranjera, legalmente constituida y facultada para operar como tal. d) Memoria descriptiva del proyecto, con las especificaciones generales del equipo, tipo de central, ubicación, implantación general, combustible a utilizar (si es central térmica), forma de conexión al Sistema Nacional de Transmisión o al sistema del Distribuidor o, un sistema aislado y cronograma de ejecución del proyecto; f) Estudio de prefactibilidad del proyecto y cronograma valorado para la ejecución de los estudios de factibilidad del proyecto. g) De conformidad con la legislación y normativa ambiental vigente, el solicitante deberá entregar al CONELEC, el Estudio de Impacto Ambiental Preliminar - EIAP, el mismo que deberá contener todos los aspectos que para dicho propósito se señalan en el artículo 23 del Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, incorporando adicionalmente una Carta de Compromiso mediante la cual se obliga a presentar al CONELEC, el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo - EIAD, su alcance, cronograma y su respectivo Plan de Manejo Ambiental - PMA, conforme se establece en el artículo 34 del invocado Reglamento. Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, el Estudio de Impacto Ambiental Preliminar deberá ser elaborado observando todas las disposiciones que para el efecto se disponen en el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas vigente o en otra normativa que se expida en el futuro sobre esta materia. Adjunto al Estudio de Impacto Ambiental Preliminar, se deberá presentar una certificación emitida por el Ministerio del Ambiente, en la cual constará que el proyecto eléctrico a desarrollarse, no se encuentra dentro de una área del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. En caso de estarlo, se aplicará la disposición que consta en el artículo 41 del Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas. Alternativamente y de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental vigente y específicamente en el artículo 22 del mismo*





Reglamento Ambiental, el solicitante podrá entregar con la solicitud, el Estudio de Impacto Ambiental definitivo EIAD, en caso disponga de este documento. g) Otra información requerida por CONELEC.”; lo subrayado nos pertenece;

QUE, el Reglamento de Concesiones en su artículo 39 Revocatoria de una Concesión Específica letra a), establece lo siguiente: “a) Si se comprobara que la documentación presentada con la solicitud de concesión es falsa o no tuviere el sustento legal requerido;...”; lo subrayado nos pertenece;

QUE, el Reglamento de Concesiones en su artículo 39 Revocatoria de una Concesión Específica, establece lo siguiente: “g) En caso de revocatoria de una concesión, sin perjuicio de las restantes medidas estipuladas en el contrato, se harán efectivas las garantías que correspondan;...”; lo subrayado nos pertenece;

QUE, el Reglamento de Concesiones, en su artículo 91 establece lo siguiente: “Art. 91.- *Bienes propiedad del concesionario. Cualquier bien o instalación propiedad del concesionario o titular de un permiso o licencia, que sea parte necesaria de las instalaciones o infraestructura utilizada en la actividad de generación o en la prestación del servicio público de transmisión, distribución y comercialización se entenderá afectado al uso y materia de la concesión en los términos de este reglamento.*”;

QUE, el Reglamento de Concesiones, en su artículo 92, establece lo siguiente: “Art. 92.- *Propiedad exclusiva del concesionario respecto de sus bienes. Los bienes propiedad del concesionario o titular de un permiso o licencia, ya sean por virtud de haber sido transferidos por el Estado o contruidos como nuevas instalaciones por el concesionario, durante la vigencia de la concesión, permiso o licencia, deberán ser de propiedad exclusiva del concesionario o titular de un permiso o licencia y el Estado no tendrá ningún derecho respecto de los mismos, diverso al gravamen de afectación al servicio público de conformidad con lo señalado en el artículo anterior.*”;

QUE, el Reglamento de Concesiones, en su artículo 93, establece lo siguiente: “Art. 93.- *Transferencia de bienes al término de la concesión. Al momento de concluir la vigencia del contrato de concesión, permiso o licencia por cualquier forma prevista por la Ley, el presente reglamento o el contrato, todos los bienes propiedad del concesionario o titular de un permiso o licencia y afectos a la prestación del servicio público, deberán ser transferidos al Estado o quien determine el contrato. El concesionario o titular de un permiso o licencia que transfiere sus bienes por disposición de la Ley y de este reglamento, solamente tendrá derecho a recibir una compensación cuando así se haya estipulado en el contrato. La transferencia de bienes afectos, únicamente incluirán aquellos bienes que sean necesarios para la prestación del servicio. El concesionario o titular de un permiso o licencia tendrá el derecho de retirar aquellos bienes que no tengan la cualidad o atribución de contribuir o servir en la prestación del servicio concesionado.*”





- QUE,** la Cláusula Tercera, numeral 3.7 del Contrato de Concesión, señala que se adjunta como documento habilitante el *"Informe del Procurador General del Estado constante en Oficio número cero uno cero seis cuatro tres de once de Agosto de dos mil cuatro"*; mismo que corresponde al pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado, relacionado con el proyecto termoeléctrico de la Compañía Intervisatrade S.A. y no al proyecto de Termoguayas, lo que carece de sustento legal, incurriendo en la causal de Revocatoria prevista en el artículo 39 Revocatoria de una Concesión Específica letra a), del invocado Reglamento;
- QUE,** el artículo 39 Revocatoria de una Concesión Específica letra a) del Reglamento de Concesiones y el numeral 17.1.1 del Contrato de Concesión, antes mencionados, señalan o utilizan la palabra "solicitud" para referirse a los documentos presentados para el otorgamiento de una concesión; por su parte el artículo 35 del referido Reglamento, en su primer párrafo señala que "La solicitud para la obtención de una concesión específica deberá ser presentada al CONELEC, por la persona jurídica o natural interesada, la que por lo menos deberá contener lo siguiente (...)", incluso en la letra g) del mismo artículo señala "otra información requerida por el CONELEC", en concordancia con el artículo 36.- Recepción y Evaluación de la Solicitud, del Reglamento de Concesiones; lo subrayado nos pertenece;
- QUE,** sobre la propiedad de las barcasas, Termoguayas no presentó en su oficio de descargo, ninguno de los documentos solicitados por la ARCONEL, es decir, los títulos de propiedad de las barcasas debidamente inscritos ante la autoridad competente que demuestren la propiedad directa ya sea por parte de Keppel al momento de la solicitud de la concesión ni por Termoguayas a la suscripción del Contrato. Cabe anotar que como parte de la solicitud del Contrato de Concesión, entregaron en su momento el documento denominado *"Anexo 1 - Bienes del Concesionario"*, que consta como documento habilitante, y en el que se detalla las barcasas y sus componentes como propiedad de Termoguayas, lo que carece de sustento legal, incurriendo en la causal de Revocatoria prevista en el artículo 39 Revocatoria de una Concesión Específica letra a), del invocado Reglamento;
- QUE,** en la Cláusula 12 numeral 12.2.15 del Contrato de Concesión se señala que la Concesionaria deberá presentar al CONELEC, en el plazo de ciento ochenta (180) días contado a partir de su suscripción, el Certificado de Permanencia de las barcasas en aguas territoriales, otorgado por la Dirección General de Marina Mercante y del Litoral; y el Certificado de Internación en el país emitido por la Corporación Aduanera Ecuatoriana, obligación contractual incumplida por Termoguayas;





QUE, en la Cláusula 16 numeral 16.12 del Contrato de Concesión, se estableció como causal de terminación inmediata del Contrato, la falta de presentación al CONELEC de los documentos mencionados en el considerando anterior, dentro del plazo señalado esto es ciento ochenta (180) días contado a partir de la suscripción del Contrato;

QUE, el Contrato de Concesión en su Cláusula Décima Séptima, numeral 17.1, número 17.1.1, estipula lo siguiente: "Si se comprobara posteriormente que la documentación presentada con la solicitud de concesión es falsa o no tuviere el sustento legal requerido...", situación que de acuerdo a los informes técnicos y jurídico elaborados por la Administración de la ARCONEL, comprueban que la documentación presentada con la solicitud de concesión no tiene el sustento legal requerido; lo subrayado nos pertenece;

QUE, la Cláusula Trigésimo Primera numeral 31.7 del Contrato de Concesión suscrito por el CONELEC con la Compañía Termoguayas, el 20 de enero de 2006, establece lo siguiente: *"... Treinta y Uno. Siete.- Ley Aplicable y Jurisdicción.- ... De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Séptimo número dieciocho del Código Civil, en este contrato de concesión se entienden incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración..."*;

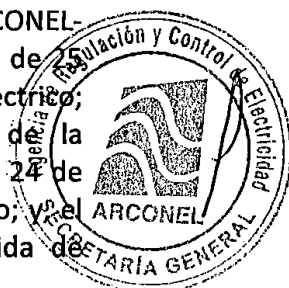
QUE, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, publicada en el Registro Oficial Nro. 418, Tercer Suplemento, de 16 de enero de 2015, establece lo siguiente *"DISPOSICIONES TRANSITORIAS (...) Novena.- Del Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.- (...) Todos los bienes, activos y pasivos del Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, pasarán a formar parte del patrimonio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL, de conformidad con las disposiciones de la presente ley. Los procesos administrativos, judiciales y arbitrales, que se encuentren en trámite en el Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, serán asumidos por el ARCONEL, a partir de la fecha de su integración..."*;

QUE, el Directorio de la ARCONEL efectuó el debate correspondiente; y,

En ejercicio de sus atribuciones, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Acoger los informes de la Administración contenidos en los Memorandos: Nros. ARCONEL-CNCSE-0515-M de 19 de octubre de 2016, ARCONEL-CNCSE-2016-0524-M de 24 de octubre de 2016, ARCONEL-CNCSE-2016-0529-M de 25 de octubre de 2016 de la Coordinación Nacional de Control del Sector Eléctrico; Memorando Nro. ARCONEL-PG-2016-991-M de 22 de octubre de 2016 de la Procuraduría Institucional; Memorando Nro. ARCONEL-CNRSE-2016-0392-M de 24 de octubre de 2016 de la Coordinación Nacional de Regulación del Sector Eléctrico; y el informe de "Análisis eléctrico actual de la Zona de Guayaquil ante la salida de





operación de las centrales termoeléctricas: Electroquil, Termoguayas y Victoria II" de 24 de octubre de 2016, presentados al Directorio mediante Oficio de la Dirección Ejecutiva Nro. ARCONEL-DE-2016-1302-OF de 25 de octubre de 2016.

ARTÍCULO 2.- Revocar y terminar de manera inmediata, el Contrato de Concesión Específica para Generación de Energía Eléctrica celebrado el 20 de enero de 2006, ante el Notario Vigésimo Tercero del cantón Guayaquil, Abogado Mario Baquerizo González, entre el CONELEC y la Compañía Termoguayas Generation S.A.; así como, el Contrato Complementario del Contrato de Concesión de Generación de Energía Eléctrica suscrito el 5 de enero de 2007, ante la Notaria Vigésimo Sexta del cantón Guayaquil, Abogada Roxana Ugolotti de Portaluppi; conforme lo estipulado en la Cláusula Décima Séptima, numeral 17.1, número 17.1.1, del referido Contrato de Concesión; y, los dispuesto en el artículo 39 Revocatoria de una concesión específica, letra a) del Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica; así como también lo estipulado en las Cláusulas Décima Segunda, número 12.2.15, y Décima Sexta, numeral 16.12, del Contrato de Concesión.

ARTÍCULO 3.- Disponer al Director Ejecutivo de la ARCONEL ejecute las acciones que correspondan de conformidad con la normativa jurídica y lo estipulado en el Contrato de Concesión.

ARTÍCULO 4.- Notificar con la presente Resolución de Directorio a: la Compañía TERMOGUAYAS GENERATION S.A.; el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, MEER; el Operador Nacional de Electricidad, CENACE; la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador, CELEC EP; la CELEC EP Unidad de Negocio Transelectric; la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP; las Empresas Eléctricas de Distribución; el Ministerio del Ambiente, MAE; el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, MTOP; la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial del MTOP; la Procuraduría General del Estado; la Contraloría General del Estado; la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; la Ilustre Municipalidad de Guayaquil; el Servicio de Rentas Internas, SRI; el Servicio Nacional de Aduanas, SENAE; la Armada del Ecuador; la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos del Guayas; EP Petroecuador; la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, ARCH; y, las dependencias de la ARCONEL, como son la Coordinación Nacional de Control del Sector Eléctrico, la Coordinación Nacional de Regulación del Sector Eléctrico, la Procuraduría Institucional y la Secretaría General.

Dado en la Sala de Sesiones del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

CERTIFICO, que la presente Resolución fue aprobada por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL, en sesión de 27 de octubre de 2016.

Quito D.M., 8 de noviembre de 2016.





Lcda. Lorena Logroño S.
Secretaria General, Encargada



Superintendencia de Compañías Guayaquil

Visítenos en: www.superclas.gob.ec

Fecha:

* **DUPLICADO** *

22/NOV/2016 13:29:20 Usu: alejandrog



Remitente: No. Trámite: -
AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE
ELECTRICIDAD

Expediente:

RUC:

Razón social:

Asunto:

REMITE OFICIO

NO. ARCONEL-DE-2016-1344-OF

Revise el estado de su tramite por INTERNET
Digitando No. de trámite, año y verificador =

72

5CCre faxier